

pondio que lo primero seria demoler esa casa maldita. Este Presbitero, ó se hospedó, ó estuvo de visita en la casa del tal Serbin, y aunque el declarante no se acuerda del nombre sabe que estuvo preso mucho tiempo en Irapuato en el Combenito de los Franciscanos: Que esto es lo mas substancial que ha oydo y sabido de dicho Cura Idalgo: Que de ninguna otra persona ha oydo decir ni sabido cosa alguna. Que esta es la verdad por el juramento que fecho tiene, que en lo declarado contra el Cura de los Dolores Don Miguel Idalgo Costilla no ha procedido llevado de odio, rencor ó mala voluntad que le tenga sino por respeto a Dios Nuestro Señor y en cumplimiento de su obligacion. Y habiendosele leydo su declaracion y dijo estar bien escrita y asentada se le encargó el secreto, lo prometio guardar y lo firmó con dicho Señor Comissario de que doy fee.—*Don José Rafael Gil de Leon.—Sebastian Benito de la Fuente y Vidal.*—Pasó ante mi, *Juan de Salazar*, Notario familiar.

Ratificacion del Presbitero Don Sebastian de la Fuente.—En la Ciudad de Queretaro á seis dias del mes de febrero del año de mil ochocientos once, por la tarde a las quatro ante el Dr. Don Josef Rafael Gil de Leon Cura de la Real Parrochia de Santiago, Juez Eclesiastico de dicha Ciudad, y Comissario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte y Don Juan de Salazar Notario familiar del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto, comparecio segunda vez el Br. Don Sebastian de la Fuente, contenido en esta declaracion quien por ante honestas y religiosas personas los Presbiteros Don Jose Francisco Ruiz, Sacristan mayor de la Venerable Congregacion de Nuestra Señora de Guadalupe, y Don Juan Acosta Cathedratico de Latinidad del Real Colegio de San Xavier de esta ciudad que tienen jurado el secreto, juró en forma segun su estado de Presbitero decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y guardar el secreto en quanto á esta diligencia perteneciere.

Preguntado.—Si se acuerda y hace memoria haver declarado en cosa perteneciente al Santo Oficio.

Dijo: y refirió en sustancia su dicho y pidio se le manifestase, y leyese, fuele dicho se le hace

saver que el Señor Inquisidor Fiscal lo presenta por testigo ad perpetuan rey memorial, en una causa que trata con dicho Don Miguel Idalgo Cura de los Dolores, que esté atento se le leera su declaracion, y si en ella tubiera algo que añadir alterar ó variar, lo haga de manera que en todo diga la verdad, se afirme y ratifique en ella, porque lo que aora dijere puede parar perjuicio al referido Cura Don Miguel Idalgo. Y habiendosele leydo de Verbo ad Verbun, su anterior declaracion y hechole reconocer su firma. Dijo que aquella era su dicho, y como estaba escrita y asentada era la verdad: Que su firma era de su puño y letra, y la que comunmente usaba en todos sus asuntos y negocios: Que nada tiene que añadir alterar ni variar porque como estaba escrita y asentada es la verdad, en la que se afirmaba y afirmó se ratificaba y ratificó, y si necesario era lo decia de nuevo, no por odio rencor ni mala voluntad que le tenga al Cura de los Dolores Don Miguel Idalgo Costilla, sino por respecto á Dios Nuestro Señor y en cumplimiento de su obligacion como Catholico Cristiano que es. Se le encargo el secreto, lo prometio guardar y lo firmó con dicho Señor Comissario y personas honestas de que doy fee.—*Dor. José Rafael Gil de Leon.—Br. Sebastian Benito de la Fuente y Vidal.—Br. José Francisco Ruiz.—Juan Nepomuceno de Acosta.*—Pasó ante mi, *Juan de Salazar*, Notario familiar.

Ilustrísimo Señor.

Quando V. S. I. se sirvió remitirme esta comision nos hallabamos casi en la fuerza de la insurreccion; aun no venian á esta ciudad los sujetos que podia examinar para desempeñarla, pues se mantenian presos por los malditos Insurgentes en la ciudad de Guanajuato hasta que llegaron las tropas del Señor Calleja, y puestas en libertad se han venido á refugiar entre otras muchas personas las que escogi para evacuar estas diligencias que remito á V. S. I. Examiné dos vecinos de Celaya, que son los primeros, y ambos de caracter y distincion. Los tres siguientes han sido vecinos de la Villa de San Miguel, y segun noticias que tomé antes de examinarlos son personas de veracidad, tenidas y reputadas en el mas alto concepto. A Doña Maria Merced Enriquez

examiné para evacuar la cita que hace en su declaracion el Señor Coronel de Celaya, y no se ratificó por no haver declarado cosa alguna substancial. Examiné ultimamente al Br. Don Sebastian de la Fuente Presbitero Capellan de las Reverendas Madres Capuchinas de Salvatierra, comissario del Santo Tribunal, y Cura interino de Chamacuero, residente por a hora en esta ciudad, y he practicado las mas exactas diligencias para solicitar algunos vecinos del Pueblo de los Dolores con el fin de indagar, y averiguar la verdad en orden á los Herrores, ó impias maximas del perverso, infiel, sacrilego Cura Don Miguel Idalgo Costilla; pero no se han hallado en esta ciudad. En lo privado y extrajudicial he procurado informarme á serca de dichos Herrores, y no he podido averiguar si Hidalgo los ha predicado, ó enseñado en este tiempo de su revolucion. Tengo el honor de no conocerlo, ni aun de vista, y por consiguiente no puedo informar á V. S. I. pero es tanto

lo que se dice de este Monstruo de impiedad en orden á su conducta, que es mui difícil hallarse semejante. La relajacion de sus costumbres, el desorden de su vida, y la inexplicable soberbia lo han conducido á un grado de maldad inconcebible, principio, y origen de su pernicioso escandaloso sistema, que nos ha puesto en la mayor consternacion, ha causado la desolacion del Reyno; siendo incalculables los males, daños, y perjuicios.

Esto es lo que se me ofrece exponer á V. S. I. en cumplimiento de mi obligacion y en desempeño de la confianza con que siempre me ha distinguido.

Dios Nuestro Señor guarde á V. S. I. los muchos años que le pido para defensa de Nuestra Sagrada Religion, del Rey Nuestro Señor y de el estado.

Queretaro y Marzo 18 de 1811.—Ilustrísimo Señor.—*Dor. José Rafael Gil de Leon.*

NUMERO 58.

Puntos remitidos á la censura de los calificadores Fr. Domingo Barreda y Fr. Luis Carrasco.

Dichos, y hechos, que se dan á la Censura Teológica, en lo objetibo, y subjetibo.

Cierto Parroco criminalisimo, en materias de Estado, y de Religion, ha sido censurado por dos doctos calificadores, al que aplicaron, en resumen, y en lo subjetivo la nota de Herege formal, Judaizante, Luterano, Calvinista, y mui sospe-

choso de Atheista, y Materialista, sobre doce proposiciones, que les remitieron en Extracto; y despues han resultado las siguientes.

1ª Que tratandó sobre las obras del Señor Muratori, refirió el siguiente pasage.—Que los Obispos de Francia havian escrito al Señor Benedicto 14, ó Clemente 14, diciendole: ¿es posi-

ble Santísimo Padre que siendo V. S. vn hombre tan ilustrado, haia tenido la devilidad de creer la Impresion de las Llagas de San Francisco, y la Traslacion de la Casa Santa de Loreto? y que la respuesta de S. S. fue: que no havia hecho otra cosa, sino dexar correr esa doctrina, como que no se oponia á la fe, y rectas costumbres.

2ª Que no havia havido tal Muger Veronica en la Pasion de Cristo; y que lo que se veneraba por Divino Rostro, era vna Imagen que despues de mucho tiempo, se havia hallado enterrada, con la inscripcion al pie: *Vera Icon*, cuius inscripcion con el tiempo que pasó, havia quedado por corruptela, ea Veronica.

3ª Dixo tambien, que no era cierto, que San Dimas estubiese en el cielo; pues no havia certeza de que el, y no Gestas, huviera sido el Buen Ladron; porque despues de mucho tiempo de pasada la Pasion de Cristo se encontraron dos versos latinos, que el vno decia.—*Didimus ad inferna descendit, Gestas ad Astra locatur.*

4ª Que San Agustin no pudo satisfacer completamente el argumento que Juliano Apostata le proponia á cerca de la transmigracion del pecado original, diciendole, que en el hombre no se hallaba sino el cuerpo, y el Alma; que el primero, considerado como separado de la segunda, era incapaz de pecado: que la segunda como que havia salido de las manos de Dios, de cuias manos nada salia manchado, no podia comunicar el pecado. Y que vrgiendole Pelagio por la respuesta, le decia *quid venit rima* y entonces el Santo se valio de ocurrir al Papa, encargandole el asunto; el que haviendolo decidido, segun la mente del Santo, dió esta respuesta á Pelagio, que ya estaba decidido por la Silla Apostolica; cuius decision en la materia, era infalible: y que de aquí vino el que San Agustin apoiara la infalibilidad del Papa.

5ª Que tambien dixo, que no se sabia con certeza el Lugar de nuestra Bienaventuranza; pues vn Ex-Jesuita, acababa de escribir en Roma, que el Lugar á donde haviamos de venir á gozar de nuestra bienaventuranza, havia de ser en este Mundo: Cuius doctrina la sostenia con la Escritura.

6ª Dixo igualmente, que no havia certeza de

quienes fueron los tres Reyes que vinieron á adorar al Niño, ni como havian venido; y que tenia por vulgaridad la concurrencia del Buey, la Mula en el Nacimiento.

7ª Que Dios no castigava frequentemente en esta vida á los pecadores, ni que tampoco premiaba del mismo modo las virtudes. Referia, que San Agustin, ó Santo Tomas, decia: Que Dios havia criado males, para los malos, que no sufrían los justos; y bienes, para los buenos, de que no gozarán los impíos: pero que en quanto á estos bienes, y males temporales, serian comunes á los dos, en esta vida, para que no se deseasen con ansia aquellos bienes, que tambien andavan en manos de los perbersos, ni se temiesen tanto los males, que tambien sufrían los justos.

8ª Que San Geronimo tenia por fabula las guerras del Dragon, con el Angel; que no tenia por genuinas la historia de Susana, ni el Himno de los tres Niños; pues no se hallavan en la Escritura de los Hebreos, de quien el mismo Santo havia hecho la traduccion; y decia, que el las havia puesto, señalandolas con dos comas, porque no creciesen los ignorantes que havia truncado la obra.

9ª Tambien ha dicho, que Guillermo Sanamor defendió publicamente en Paris, las proposiciones siguientes.—Que los Frailes no entran en la Gerarquía Ecclesiastica; ni el Papa puede darles Licencia de predicar, ni confesar; ni estan en estado de salvacion. Porque aquel que mendiga pudiendo trabajar, está en pecado mortal. Luego con mas razon el que hace voto de mendigar, pudiendo trabajar. Y que sin embargo no se havian condenado las dichas proposiciones.

10ª Igualmente dixo, que no tenia como de fe la canonizacion de los Santos; y le hacia fuerza la beatificacion del Beato Sebastian de Aparicio, con respecto á lo que Serri respondió á la silla Apostolica sobre la consulta que se le hizo en la materia.

11. Que estas proposiciones y doctrina, las proferia muchas veces, en publico, y privadamente con los que entraban en su casa: y ademas, profirió otras sobre el origen de la disciplina Ecclesiastica, en enterrar á los difuntos, hecharles agua bendita, é incensarlos. Sobre la Virgini-

dad de María Santísima despues del Parto, sobre lo lícito, ó no lícito de la vsura. Sobre el cumplimiento de la Profecía de las setenta semanas. Sobre el precepto de las rubricas de la Iglesia: de no decir Misa sin dos luces, á lo menos. Sobre los Diezmos de la Iglesia. Sobre la genealogía de Jesneristo, referida por los Evangelistas. Sobre la existencia del Limbo, que no havia seguridad de ella. Y lecia de ordinario entre otros Autores Extrangeros, la historia de Millot, y las Tragedias de Racine.

12. Y finalmente, ha dicho, que la existencia del Santo Tribunal, era indecorosa á los Obispos; pues que estando estos obligados, por Derecho Divino, á cuidar del pasto con que se nutrian sus

Obejas, se havian desentendido de el, dexandolo encargado al Santo Oficio.—Una rubrica.

M. R. P. Ministro Provincial Fray Domingo Barreda, y Prior, Dr. Fr. Luis Carrasco, Calificadores de este Santo Oficio.—Acompaño á V. P. M. R. de orden del Tribunal el adjunto Extracto de dichos, y hechos, rubricado por el Señor Inquisidor Decano, para que con vista de el apliquen á cada vno la calidad de Oficio, y censura Teologica, que estimen convenirle, así en lo objetibo, como en lo subjetibo.

Dios guarde muchos años á V. P. M. R. Inquisision de Mexico 27 de Junio de 1811.—*Don Bernardo Ruiz de Molina*.—Secretario.

NUMERO 59.

Dictámen de los calificadores Fr. Domingo Barreda y Fr. Luis Carrasco.

Ilustrisimo Señor.—Conviene en tal conformidad á los Pastores, sean del primer ó Del segundo orden, moderarse en las conversaciones y palabras, no profiriendo sino las oportunas, para pregonar las eternas verdades y la comun edificacion de los christianos; que siempre que se deslicen en expresiones vanas, chocarreras, inutiles, ó escandalosas, no produzcan mas fruto, que el amargo y lastimoso de tercias contiendas, errores pestíferos, ruinas de las almas, y deshonor del Santo Ministerio, que ocupan indignamente en la Iglesia. De aqui es, que para formar San Pablo un verdadero Pastor, que alimentase las ovejas con el pasto

saludable de las divinas verdades, y que evitase todo daño pernicioso, le dice repetidamente á Timoteo: «noli contendere verbis: ad hil enim utile est, insi ad subversionem audientium.....» «Profana autem et vaniloguia, devita: mutum enim proficiunt ad impietatem, et sermo eorum ut cancer serpit.» Y ¿por qué? Porque en tal evento no es el objeto enseñar, sino empeñarse en sostener y preferir el propio parecer y dictamen al ageno, como dice el Padre San Agustin: «verbo enim contendere, est non curare, quomodo error veritate vincatur; sed quomodo tua dictio dictio- ni proferatur alterius. lib. 4. de doct. christo